



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

COMITÉ EJECUTIVO
17ª sesión
Punto 3 del orden del día

92FUND/EXC.17/4
15 junio 2002
Original: INGLÉS

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FONDOS DE 1971/1992

ZEINAB

Nota del Director

Resumen:

La nave se hundió frente a la costa de Dubai (Emiratos Árabes Unidos), con el resultado de la pérdida de unas 400 toneladas de hidrocarburos y la consiguiente contaminación de la costa. Ambos órganos rectores decidieron que tanto el Convenio de 1971 como el de 1992 se aplicaban al siniestro y que se repartiesen en partes iguales las responsabilidades entre los dos Fondos. Las responsabilidades del Fondo de 1971 respecto al siniestro están cubiertas por el seguro en la medida en que excedan una suma deducible de 250 000 DEG.

Medidas que han de adoptarse:

- a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
- b) Decidir la base sobre la cual la suma deducible de 250 000 DEG del Fondo de 1971 se ha de convertir a libras esterlinas.

1 El siniestro

- 1.1 El 14 de abril de 2001, la nave *Zeinab*, matriculada en Georgia y de la que se sospechaba que transportaba hidrocarburos de contrabando procedentes de Iraq, fue arrestada por las Fuerzas de Interceptación multinacionales. Se estaba escoltando la nave a una zona de retención en aguas internacionales cuando perdió estabilidad a aproximadamente 16 millas de la costa de Dubai y se hundió a 25 metros de profundidad.
- 1.2 Se informó que la nave transportaba una carga de 1500 toneladas de fueloil, de las cuales se calcula que unas 400 toneladas se derramaron en el momento del siniestro. Los hidrocarburos se desplazaron hacia la costa cercana de Dubai y alcanzaron también el litoral de los Emiratos septentrionales de Sharjah y Ajman.
- 1.3 Unas 1 100 toneladas de carga permanecieron en los tanques intactos, carga que se extrajo con éxito de la nave hundida sin que se produjeran más derrames importantes de hidrocarburos.
- 1.4 Parece que el *Zeinab* no estaba inscrito en ninguna sociedad de clasificación y no estaba cubierto por ningún seguro de responsabilidad.

2 Consideraciones anteriores del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971

Definición de 'buque'

- 2.1 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 decidieron en sus sesiones de junio de 2001 que el *Zeinab* estaba comprendido dentro de las definiciones de 'buque' estipuladas en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 y en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (documentos 92FUND/EXC.13/7, párrafo 3.4.6 y 71FUND/AC.5/ES.8/10, párrafo 5.6.6).

Aplicabilidad de los Convenios y distribución de responsabilidades entre los Fondos de 1971 y 1992

- 2.2 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 decidieron asimismo en sus sesiones de junio de 2001 que, puesto que en el momento en que se produjo el siniestro del *Zeinab* los Emiratos Árabes Unidos eran Parte tanto en los Convenios de 1969/1971 como en los Convenios de 1992, ambas series de convenios eran aplicables al siniestro, y que se repartiesen en partes iguales las responsabilidades entre el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971 (documentos 92FUND/EXC.13/7, párrafos 3.4.8 y 3.4.11 y 71FUND/AC.5/A/ES.8/10, párrafos 5.6.8, 5.6.9 y 5.6.11).

Liquidación de reclamaciones

- 2.3 En sus sesiones de octubre de 2001, el Comité Ejecutivo y el Consejo Administrativo decidieron autorizar al Director a efectuar las liquidaciones finales, en nombre de los Fondos de 1971 y 1992, de todas las reclamaciones derivadas del siniestro en la medida en que no diesen lugar a cuestiones de principio que no hubiesen sido resueltas previamente por ninguno de los órganos rectores del Fondo de 1971 o del Fondo de 1992 (documentos 92FUND/EXC.14/12, párrafo 3.5.27 y 71FUND/AC.6/A.24/22, párrafo 19.10.24).

3 Reclamaciones de indemnización

- 3.1 La Autoridad Portuaria de Dubai ha presentado reclamaciones por un total de US\$480 000 (£343 000) con respecto a los costos de medidas preventivas y limpieza. Esta reclamación se liquidó en US\$ 454 000 (£312 000) y se pagó el 22 de mayo de 2002.
- 3.2 El Organismo Federal para el Medio Ambiente (FEA) ha presentado una reclamación de US\$850 000 (£583 000) con respecto a las operaciones para extraer los hidrocarburos que quedaban en los restos del naufragio y los costos en que incurrió al responder a la contaminación por hidrocarburos. Los expertos de los Fondos están evaluando esta reclamación.
- 3.3 Se prevé que la Municipalidad de Dubai presente reclamaciones del orden de US\$1,2 millones (£850 000) con respecto a las operaciones de limpieza de la costa. Se esperan más reclamaciones de las empresas petroleras locales que participaron en las operaciones de limpieza.
- 3.4 Aunque todavía no es posible efectuar una evaluación de la cuantía total de las reclamaciones de indemnización, es en extremo improbable que dicha cuantía se acerque siquiera al límite del Fondo de 1971 de 60 millones de DEG. Por consiguiente el Director opina que no es necesario convertir los 60 millones de DEG a la moneda nacional. Por la misma razón no considera necesario convertir el límite del Fondo de 1992 de 135 millones de DEG a la moneda nacional.
- 3.5 Al 1 de junio de 2002, los Fondos habían pagado un total de £346 000 en indemnización y honorarios de expertos jurídicos y otros. Sobre la base del reparto en partes iguales de las responsabilidades entre los Fondos de 1971 y de 1992, cada Fondo ha efectuado por tanto pagos de unas £173 000.

4 Determinación de la suma deducible del Fondo de 1971 conforme a las condiciones de la cobertura de seguro

- 4.1 Autorizado por el Consejo Administrativo en su sesión de octubre de 2000, el Fondo de 1971 adquirió un seguro para cubrir las responsabilidades del Fondo de 1971 por concepto de indemnización y compensación hasta 60 millones de DEG (£55 millones) por siniestro, menos la cuantía efectivamente pagada por el propietario del buque o su asegurador en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1969, así como los honorarios de expertos jurídicos y otros respecto a todos los siniestros que ocurriesen entre el 25 de octubre de 2000 y el 24 de mayo de 2002, fecha en que el Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor. Conforme a la póliza de seguro, el Fondo de 1971 debe cubrir una suma deducible de 250 000 DEG por cada siniestro.
- 4.2 Se espera que cuando quede liquidada la reclamación del FEA a que se refiere el párrafo 3.2, los pagos del Fondo de 1971 habrán rebasado la suma deducible de 250 000 DEG.
- 4.3 El contrato del seguro estipula que la conversión de DEG a libras esterlinas sea calculada por el Fondo de 1971 conforme a sus procedimientos normales de gestión o por un tribunal competente. El contrato no aborda la cuestión de la conversión de DEG a cualquier otra moneda nacional.
- 4.4 A los efectos de convertir la suma de 250 000 DEG a libras esterlinas, el Director propone que el Fondo de 1971 siga el procedimiento previsto en el artículo 3.5 del Reglamento Interior del Fondo de 1971 relativo a la conversión de la cuantía máxima pagadera con cargo al Fondo General (1 millón de DEG) a libras esterlinas, es decir que la fecha pertinente para la conversión será la fecha del siniestro en cuestión, que en el caso del *Zeinab* es el 14 de abril de 2001.
- 4.5 El tipo de cambio de DEG a libra esterlina el 12 de abril de 2001 (ya que los días 13, 14, 15 y 16 de abril eran feriados de banca) era 1 DEG = £0,88130. Si los órganos rectores aprobasen la propuesta del Director, la suma deducible conforme a la póliza de seguro sería £220 325.

5 Medidas que han de adoptar los órganos rectores

Se invita a los órganos rectores a:

- a) tomar nota de la información que consta en el presente documento;
 - b) decidir la fecha a emplear para la conversión de DEG a libras esterlinas, a los efectos de determinar la suma deducible en virtud de la póliza de seguro; y
 - c) dar al Director las instrucciones que estimen apropiadas respecto a este siniestro.
-